RESOLUCIÓN No 623
14 de noviembre del 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN CI-328-2026 POR MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Pacho, en ejercicio de las facultades legales, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, la Ley 1882 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º consagra entre los fines esenciales del Estado "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". En su artículo 209 establece lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". De conformidad con el artículo 298, corresponde a los departamentos ejercer funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Las disposiciones Constitucionales de las que trata el artículo 65 de la Carta, encuentran plena aplicabilidad habida cuenta que el constituyente de 1991 concedió al Estado, mediante el artículo 334, la dirección general de la economía, con lo cual reconoció su capacidad para incidir sobre variables macroeconómicas preponderantes en cualquier economía tales como el crédito, la moneda, la política fiscal y, por supuesto, sobre el gasto y la inversión pública.

La Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)."

Para los departamentos, en las atribuciones mencionadas en el Artículo 305 de la Constitución Política se estableció como atribución, el fomento de empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento, de acuerdo con los planes y programas generales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que el artículo 59 de la Ley 863 de 2003 señala lo siguiente: "Créase una Transferencia Cafetera con cargo al Fondo Nacional del Café, que será administrado en forma independiente por los Comités Departamentales de Cafeteros de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en contabilidad separada, de acuerdo con los parámetros del contrato de administración del Fondo, que se destinará a programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en

zonas cafeteras, directamente o a través de convenios con los entes territoriales, cuando lo permita la naturaleza de los programas".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en ejercicio de las funciones a ella asignadas mediante Decreto 4170 de 2011, el 7 de julio de 2017, mediante documento No. 4201713000003305, conceptuó que "El legislador, mediante el artículo 59 de la Ley 863 de 2003, autorizó a los entes territoriales celebrar convenios con los administradores de la contribución cafetera para desarrollar con esas entidades programas de desarrollo social y económico de las zonas cafeteras, de fomento y apoyo al cooperativismo, de mejoramiento de las condiciones de la población campesina en zonas cafeteras."

Que como sustento del mencionado concepto, Colombia Compra Eficiente manifestó que "El artículo 59 de la Ley 863 de 2003 incorpora al ordenamiento jurídico una contribución especial y la posibilidad que los entes territoriales aúnen esfuerzos con los administradores de esa contribución para unos fines específicos, para lo cual define un régimen especial de celebración de convenios con reglas propias, que lo eximen de la aplicación de otras normas legales en materia de contratos del Estado, como el Decreto 092 de 2017".

Que la Federación tiene como misión promover la prosperidad y en interés general de los productores de café, y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, la de "Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café" y "Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión, obras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y, en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café."

Que el fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida con recursos públicos, con el objetivo de impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

Que el Municipio en su Plan de Desarrollo, para el período 2024-2027, denominado "SEMBRANDO OPORTUNIDADES", reconoce un importante déficit de vivienda tanto en cantidad como en calidad, especialmente en el sector rural. El plan contempla acciones concretas para el mejoramiento de viviendas rurales, entre las que se destacan realizar mejoramientos de vivienda que brinden una mejor calidad de vida a la población pachuna.

Así pues, el Plan Nacional de Desarrollo plantea que para convertir a Colombia en potencia mundial de la vida "es imperativo garantizar el derecho humano a la alimentación de toda su población. Este derecho implica que, de manera sostenible ambientalmente, todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que les permita tener una vida activa y sana, que contribuya a la ampliación de sus capacidades.

Con la Cooperacion entre el municipio y una organización sin ánimo de lucro se busca una alianza que estratégica permita mejorar a calidad de vida de los habitantes del municipio de Pacho en el área rural a través de la construcción de módulos de cocina, beneficiando a 15 familias

Que el aunar esfuerzos con organizaciones sin ánimo de lucro pretende canalizar la experiencia y la capacidad técnica y operativa, para ponerla al servicio de los eventos, de esta manera garantizar el cumplimiento de actividad propuesta, basado en la calidad, oportunidad, pertinencia y eficiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR: Celebrar el convenio de cooperación cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA FEDERACIÓN PARA APOYAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES, UBICADAS EN LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN. con la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA con el NIT 860.007.538-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las condiciones del convenio de cooperación son las establecidas en el documento de Estudios Previos, debidamente suscritos por la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Turismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA FEDERACIÓN PARA APOYAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS RURALES, UBICADAS EN LA ZONA CAFETERA DEL MUNICIPIO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO PRESENTADO POR LA FEDERACIÓN, EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.

Presupuesto: El valor estimado del presente Convenio asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000) M/CTE**, de los cuales el MUNICIPIO aportará en dinero la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) M/CTE**, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000786 del 24 de julio del 2026 expedido por la Secretaría de Gestión Institucional – Alcaldía de Pacho y la FEDERACIÓN aportará en dinero la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.0000) M/CTE**, respaldado con los recursos de la Transferencia Cafetera (Art. 59 de la Ley 863 de 2003).

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y demás documentos previos del presente convenio, podrán consultarse en la Secretaría de Gobierno del Municipio de Pacho Cundinamarca, ubicada en la Carrera 16 No. 7 — 29 Segundo Piso o en la plataforma del SECOP II

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pacho, Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de noviembre del 2026.

CARLOS JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Elver Alexander Vargas Pardo – Contratista
Revisó: Jairo Alonso Viasus Higuera -Asesor Jurídico